000595/2022

Comodoro Rivadavia, 12 de marzo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. M. y otros en autos:"C. A. G S. s/ RECURSO DE APELACION n°1097 -GByJ-IGJ- 2022" s/RECURSO DE APELACION"** Expte. N° 595/2022.

I- Hemos reseñado los antecedentes del caso en anteriores pronunciamientos. De estos surge que la resolución administrativa n° 105/2022 IGJ declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la asamblea desarrollada el día 19/3/2022 por los integrantes de las listas Azul y Negro y Azul, respectivamente, del C. A. G S.. Ordena la celebración de una nueva asamblea con el objeto de reorganizar la asociación que será convocada, presidida y dirigida por la Inspección G de Justicia. Dispone el empadronamiento de las personas interesadas en participar del proceso y difiere la determinación del lugar, fecha y plazo de empadronamiento y Orden del día, lugar y fecha de la celebración de la asamblea y funcionarios intervinientes hasta que la resolución se encuentre firme (expte. administrativo n° 4/2021 GByJ-IGJ).

La parte actora apela y funda el recurso de apelación a fs. 4/12. Relata los antecedentes del caso. Señala lo que considera falacias de la resolución como: la afirmación de la existencia de dos listas antagónicas en contraposición a lo que surge del acta notarial n° 111 de fecha 19/3/2022, que la comisión organizadora haya excluido de participar a persona alguna, confundir como los promotores de la lista Azul y Negra a los integrantes de la lista Azul y Negra.

Critica el accionar de la veedora designada. Sostiene que la resolución incurre en contradicciones y parte de falsos presupuestos. Sostiene la validez y eficacia de la asamblea llevada a cabo el 19/3/22 en el predio del C. por la Comisión Organizadora de la Asociación Civil C. A. G S.. Adjunta documental. Hace reserva del caso federal.

Contesta la Inspección G de Justicia –ID 912136-, sostiene los fundamentos de la decisión y solicita el rechazo del recurso. Adjunta documental.

Esta Cámara de Apelaciones dicta la sentencia interlocutoria n° 130/2023 que declara la competencia exclusiva de este tribunal para entender en el presente recurso contra la resolución n° 105/22 IGJ (art. 14 Ley I 79). La decisión es notificada a los interesados y al Ministerio de Gobierno y Justicia de Chubut.

Posteriormente, dicta resolución que rechaza el hecho nuevo denunciado por la IGJ y dispone integrar la litis y cita como tercero al Sr. Héctor Manuel M., integrante de la lista contraria al actor.

El Sr. M. toma participación, manifiesta que ha sido designado como presidente del C. A. G S., contesta y expone los hechos que afirma, ofrece prueba documental y en soporte electrónico –pen drive- y prueba testimonial de cuatro testigos.

Se corre traslado a la actora y a la Inspección G de Justicia que contestan por escritos digitales ID 1264090 e ID 1266506, respectivamente.

II- El presente recurso es regulado por Ley I N° 79 que establece que el mismo se concederá libremente, normas que deben ser interpretadas armónicamente con las normas del Código de procedimientos civil y comercial.

La documentación que se pretende incorporar debe ser conducente y guardar directa relación con los extremos que en la presente se ventilan.

Las copias certificadas de los expedientes agregadas por la I.G.J. al contestar el recurso y demás actuaciones tienen directa relación con la materia en debate, así como la documental adunada por la parte actora y tercero citado, por lo que corresponde su incorporación a la causa.

Las constancias obrantes en la causa y la documental enunciada son elementos suficientes de prueba para proceder al estudio de la causa y dilucidar la solución del caso.

La prueba testimonial ofrecida por el tercero es sobreabundante y dilatoria y no tiene relación directa con la materia de debate, por lo tanto no ha lugar a la misma.

Por lo expuesto se resuelve tener presente la prueba documental reservada en caja de seguridad de este tribunal bajo los n° 226/22 (copia certificada de expedientes administrativos n° 1097/22,1123/22,4/2021 2 cuerpos), n° 215/23 y 223/23, acta notarial y acta de asamblea individualizadas en el punto IV Prueba del escrito del tercero, Sr. M., que se agregan al expediente.

Rechazar la prueba testimonial ofrecida por el tercero por resultar sobreabundante y dilatoria.

Atento el estado de la causa corresponde continuar con el proceso y dictar el llamado de Autos a Sentencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II con asiento en Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar a la apertura a prueba, tener presente la documental ofrecida por la actora, Inspección G de Justicia y tercero citado, la que se agrega a la causa.

2) Rechazar la prueba testimonial ofrecida por el tercero citado, Sr. M., conforme el considerando pertinente.

3) Atento el estado de las actuaciones llamar **AUTOS A SENTENCIA.**

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 90 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS